

CAJABAMBA, DICIEMBRE 03 DE 2024.



**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;**

**EXISTO:**

La Carta N°012-2024-J.M.C.F/J.S.O-C.J&R de fecha 25 de noviembre del 2024, el Carta N°014-2024-C.S. J&R-J.B.O.V/R.L. de fecha 25 de Noviembre de 2024, el Informe N°0240-2024-MPC/SGOEM/LFHP, de fecha 27 de Noviembre de 2024; el Informe N°01222-2024-MPC/GIDUR/SGOEM, de fecha 27 de Noviembre de 2024, el Informe N°0629-2024-MPC/SGEPI/JTP, de fecha 02 de diciembre de 2024, el Informe N°01788-2024-MPC/GIDUR, de fecha 02 de diciembre de 2024, el Informe N°1924-2024-MPC/GPP, de fecha 03 de Diciembre de 2024, el Informe Legal N°0525-2024-MPC/GAJ, de fecha 03 de Diciembre de 2024, y demás documentación remitida a esta Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía municipal debe ser entendida en su más amplio sentido como la capacidad de la municipalidad para ejecutar y cumplir todas las tareas de la administración estatal con propia responsabilidad<sup>1</sup>;

Que, así también, el **Artículo II** del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, a su vez prescribe que la autonomía es parte consustancial al órgano municipal; y su consagración a nivel normativo, tanto como el respeto de los otros órganos del estado, en los hechos, es un elemento calificador de un verdadero estado democrático y descentralizado [...] pues mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales “desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico y político (entre ellos los legislativos)”<sup>2</sup>;

Que, en cuanto a la **Aprobación del Adicional de Obra.-** El Numeral 2 del **Artículo 34°** del Decreto Supremo N°082- 2019-EF - TUO de la Ley N°30225, respecto a las Modificaciones al Contrato, ha establecido que: “El contrato puede ser modificado en los supuestos de: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento**”; debiendo señalarse que “...La potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales le había sido conferida a las entidades en reconocimiento de su calidad de garantes del interés público en los contratos que celebraran a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”<sup>3</sup>.

Que, así también, los **Numerales 4 y 5** del **Artículo 34°** del TUO acotado, señala respecto a las modificaciones del contrato, que “**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**”. “En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas **siempre que se cuente con los recursos necesarios**”;

Que, al respecto debe tenerse en cuenta que el **Artículo 205°** del Decreto Supremo N°344-2018-EF, ha referido que “[**205.1.] Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**”. [**205.2.] La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**”. [**205.4] El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**].

De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra”. [**205.6] En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo**”. [**205.7] A efectos de aprobar la ejecución**

<sup>1</sup> LA CONSTITUCIÓN COMENTADA – TOMO III; Análisis Artículo por Artículo, Segunda Edición - Enero 2013, Gaceta Jurídica Editores, Pág.894

<sup>2</sup> JAVIER ALFARO LIMAYA, Ley Orgánica de Municipalidades, Primera Edición - Agosto 2011, Editorial Entre Lineas S.R.L., Pág.101-102.

<sup>3</sup> CECILIA RUIZ MORALES, SUMMA de Contrataciones del Estado, Segunda Edición - Marzo de 2020, Editorial Normos & Thesis, Pág.263.

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0354-2024-MPC-GM

del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”

Que, mediante Carta N°012-2024-J.M.C.F./J.S.O-C.J&R de fecha 25 de noviembre del 2024, el Ing. Junior Manuel Cerna Fernandez – Jefe Supervisor de Obra, con CIP N° 223510, informa que; “Luego de la revisión correspondiente, esta supervisión emite su conformidad con la elaboración del expediente técnico de Adicional Deductivo N°1, Por lo tanto, en merito al cumplimiento del artículo N° 205 (Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al Quince por Ciento 15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se alcanza el expediente técnico para continuar con trámite de aprobación por la Entidad” (...) “Así mismo, hace de conocimiento que el monto del Adicional N° 01 es de S/. 85,119.61 (Ochenta y Cinco Mil Ciento Diecinueve con 61/100 soles) y tiene un Deductivo Vinculante N° 01 de S/. 692.65 (Seiscientos noventa y dos con 65/100 soles). Por lo tanto, se tiene un adicional Neto de S/. 84,426.96 (Ochenta y Cuatro mil Cuatrocientos Veintiséis con 96/100 soles), lo cual hace un porcentaje de incidencia de 9.67%, Este monto es a Favor de la empresa contratista”;

Que, mediante Carta N°014-2024-C.S. J&R - J.B.O.V/R.L. de fecha 25 de Noviembre de 2024, el Representante Legal del Consorcio Supervisor J&R, a cargo del Ing. Jeyson Bryan Otiniano Vásquez, emite; “OPINIÓN FAVORABLE PARA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y COBERTURA; EN EL (LA) L.E. MICAELA BASTIDAS DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, dicho expediente fue elaborado por el Residente de obra y presentado al Supervisor” (...) “Así mismo, se hace de conocimiento que el monto neto del Adicional de Obra N° 01 es de S/. 84,426.96 (Ochenta y Cuatro mil Cuatrocientos Veintiséis con 96/100 soles), lo cual hace un porcentaje de incidencia de 9.67 %, Este monto es a Favor de la empresa contratista”;

Que, mediante el Informe N°0240-2024-MPC/SGOEM/LFHP, de fecha 27 de noviembre de 2024; el Especialista en Ejecución y Supervisión de Obras de la MPC, a cargo del Ing. Luis Fernando Huaccha Polo, concluye que; “El presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, restando los presupuestos deductivos vinculados al Adicional, no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; por lo cual corresponde con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 205” (...) “El Adicional de Obra N° 01 tiene un presupuesto S/. 84,426.96 (Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiséis con 96/100 Soles) incluido IGV con una incidencia de 9.67%, el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 S/. 692.65 (Seiscientos Noventa y Dos con 65/100 soles) incluido IG con una incidencia de 0.08%; resultando en un Adicional de Obra Neto N° 01 por un monto total de S/ 85,119.61 (Ochenta y Cinco Mil Ciento Diecinueve con 61/100 Soles) incluido IGV con una incidencia de 9.67% requiriéndose de mayores recursos para su ejecución”;

Que, por Informe N°01222-2024-MPC-GIDUR/SGOEM, de fecha 27 de Noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras y Equipos Mecánicos - MPC a cargo del Ing. Ernesto Chávez Villanueva, recomienda; “Derivar el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de Infraestructura, a fin de que realice la revisión detallada del mismo en función a su competencia y emita su CONFORMIDAD TÉCNICA para proceder con la aprobación respectiva dentro de los plazos de acuerdo a ley” (...) “Se recomienda que; la Entidad dentro del plazo máximo de doce (12) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la conformidad al expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por parte del Supervisor de la Obra (25 de noviembre del 2024), emita y notifique al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, en concordancia al Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, por Informe N°0629-2024-MPC-GIDUR/SGEPI/JTP, de fecha 02 de Diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras y Equipos Mecánicos - MPC a cargo del Ing. Freddy Arturo Bazán Roncal, recomienda; “LA APROBACIÓN VÍA ACTO RESOLUTIVO DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, previa certificación presupuestal y opinión legal de las áreas competentes, salvo mejor parecer” (...) Se concluye que; “Se emite opinión favorable referente a las soluciones técnicas que se adjunta en el presente informe, por lo cual se ha seguido con el trámite del con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, respetando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Artículo 205.7, indicando que el presente expediente de ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 corresponde asciende a S/ 84,426.96 (Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte y Seis con 96/100 soles) que corresponde al Adicional de Obra N° 01; y S/ 85,119.61 (Ochenta y Cinco Mil Ciento Diecinueve con 61/100 soles) que corresponde al Deductivo Vinculante N° 01 con un porcentaje de incidencia acumulada de 9.67% a favor de la entidad, con la conformidad del supervisor de obra el cual tiene el siguiente desagregado;



ÍTEM	Presupuesto ofertado (a)	Adicional de Obra N° 01 (b)	Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (c)	Adicional de Obra Neto N° 01 d=(b) - (c)
Costo Directo	S/ 643,234.75	S/ 64,082.79	S/ 510.43	S/ 63,572.36
GASTOS GENERALES	S/ 64,323.48	S/ 4848.33	S/ 51.04	S/ 4,797.29
UTILIDAD	S/ 32,161.74	S/ 3,204.14	S/ 25.52	S/ 3,178.62
<b>SUBTOTAL</b>	<b>S/ 739,719.97</b>	<b>S/ 72,135.26</b>	<b>S/ 586.99</b>	<b>S/ 71,548.27</b>
IGV	S/ 133,149.59	S/ 12,984.35	S/ 105.66	S/ 12,878.69
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/ 872,869.56</b>	<b>S/ 85,119.61</b>	<b>S/ 692.65</b>	<b>S/ 84,426.96</b>
INCIDENCIA	100.00%	9.75%	0.08%	9.67%

Asimismo; en concordancia a lo establecido en el Artículo 205 - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); numeral 205.01; el cual señala "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra (...) en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, por Informe N°1788-2024-MPC/GIDUR, de fecha 02 de Diciembre de 2024, a cargo del Ing. Javier Ortiz Vargas, **OTORGA LA CONFORMIDAD TÉCNICA** al presente expediente de ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01; dicha diferencia entre ambos escinde al monto de a S/ 84,426.96 (Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte y Seis con 96/100 soles), y recomienda la aprobación mediante Acto Resolutivo;

Que, por Informe Legal N° 0525-2024-MPC/GAJ de fecha 03 de Diciembre de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica - MPC a cargo del Abg. Lucido Enrique Boy Palacios, opina que; "De conformidad con la aprobación y viabilidad técnica que le ha otorgado las áreas competentes, resultaría procedente la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y COBERTURA; EN EL (LA) I.E. MICAELA BASTIDAS DEL DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2613209;

Que, finalmente el Numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N°27972 - LOM, prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", sin embargo; mediante Resolución de Alcaldía N°304-2023-MPC de fecha 17 de Mayo del 2023, se DELEGÓ en la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo;

**POR LO TANTO:**

Estando en virtud de los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - LOM, la Resolución de Alcaldía N°304-2023-MPC de fecha 17 de Mayo del 2023 y; en cumplimiento de las normas vigentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**

**APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 DEL PROYECTO; "CONSTRUCCIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y COBERTURA; EN EL (LA) I.E. MICAELA BASTIDAS DEL DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2613209, tal como se detalla a continuación:**

ÍTEM	Presupuesto ofertado (a)	Adicional de Obra N° 01 (b)	Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (c)	Adicional de Obra Neto N° 01 d=(b) - (c)
Costo Directo	S/ 643,234.75	S/ 64,082.79	S/ 510.43	S/ 63,572.36
GASTOS GENERALES	S/ 64,323.48	S/ 4848.33	S/ 51.04	S/ 4,797.29
UTILIDAD	S/ 32,161.74	S/ 3,204.14	S/ 25.52	S/ 3,178.62
<b>SUBTOTAL</b>	<b>S/ 739,719.97</b>	<b>S/ 72,135.26</b>	<b>S/ 586.99</b>	<b>S/ 71,548.27</b>
IGV	S/ 133,149.59	S/ 12,984.35	S/ 105.66	S/ 12,878.69
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/ 872,869.56</b>	<b>S/ 85,119.61</b>	<b>S/ 692.65</b>	<b>S/ 84,426.96</b>
INCIDENCIA	100.00%	9.75%	0.08%	9.67%

; "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra (...) en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

...Un mejor servicio para Todos



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *ENCARGAR*, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural - MPC, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas - MPC; Gerencia de Planificación y Presupuesto - MPC, efectuar el seguimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** - *NOTIFICAR*, la presente resolución al **CONSORCIO SUPERVISOR J&R**.

**ARTÍCULO CUARTO.** - *ENCARGAR* a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Estadística-TICE, la publicación a través del portal de transparencia institucional, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA  
Abg. **HONNY ALAN CARRANZA PASTOR**  
GERENTE MUNICIPAL

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Alcaldía.
2. G. Administración y Finanzas
3. G. Asesoría Jurídica
4. G. Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
5. G. Planificación y Presupuesto.
6. S.G. Estudios y Proyectos
7. S.G. Obras y Equipos Mecánicos
8. S.G. TICE

EXP. REG. N°028045-2024